

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Penal del Circuito Especializado de**  
**Extinción de Dominio de Barranquilla**  
**080013120001**

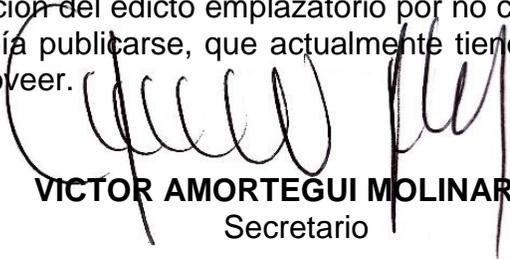
**Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 15, Oficina 15E**  
**Barranquilla – Atlántico;**  
**email--jpctoespextdba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla, 16 de agosto de 2016.

**08001312000120160000100**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, informo a usted que se recibió vía correo electrónico, respuesta a la solicitud de publicación de edicto emplazatorio dentro del proceso de la referencia, indicando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que no se realizó la publicación del edicto emplazatorio por no contar con contrato vigente en la fecha que debía publicarse, que actualmente tienen contrato vigente con la libertad. Sírvase proveer.

  
**VICTOR AMORTEGUI MOLINARES**  
Secretario

<b>Radicado</b>	:	07001310700120160000100 No. 11019/ Fiscalía
<b>Accionante</b>	:	Fiscalía 38 Especializada de Extinción de Dominio
<b>Afectados</b>	:	MILTON CESAR LOZANO BEDOYA y KERENT PAOLA AGUILAR CALVO
<b>Asunto</b>	:	Acción de Extinción del Derecho de Dominio
<b>Motivo</b>	:	Auto Interlocutorio
<b>Decisión</b>	:	Anula edicto Emplazatorio
<b>Fecha</b>	:	Dieciséis (16) de agosto del 2016.

Visto informe secretarial de la fecha y dando cuenta del estado del trámite de las diligencias de notificación, e indicándose la no publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación nacional y una radiodifusora u otro medio con cobertura en el lugar donde están ubicados los bienes, teniendo en cuenta la falta de contrato de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

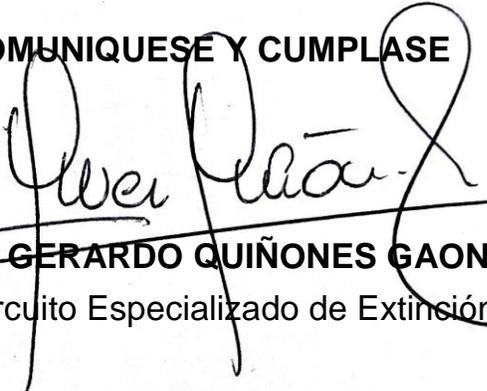
Situación que afecta ostensiblemente el derecho fundamental al debido proceso y el principio de publicidad que rige esta actuación, materia que ha

sido objeto de reiterada jurisprudencia en diferentes pronunciamientos como sentencia C-1114 de 2003<sup>1</sup>.

Por consiguiente se dispondrá dejar sin efecto el edicto emplazatorio realizado dentro de las presentes diligencias, en aras de salvaguardar la actuación de futuras anormalidades, que afecten derechos sustanciales de los sujetos procesales y las formas propias de esta acción.

En la medida, que se indicó por parte de la dirección de la existencia de contrato con el diario la libertad, que según indican cuenta con publicación en la página web, procédase por secretaria a notificar nuevamente por edicto emplazatorio de acuerdo a lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA**

Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio

---

<sup>1</sup>El artículo 29 de la Constitución Política dispone que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (...) El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. En el primer caso (...) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción.

En el segundo caso (...) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley.